

**ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEY N° 50
(De 30 de septiembre de 2004)**

Que modifica el artículo 34 de la Ley 61 de 2002, que dicta medidas de reordenamiento y simplificación del Sistema Tributario

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DECRETA:

Artículo 1. El artículo 34 de la Ley 61 de 2002 queda así:

Artículo 34. Las mejoras cuyo permiso de construcción se expida a partir del 1 de septiembre de 2005, están exoneradas del pago del Impuesto de Inmuebles a partir de la fecha en que se expida el permiso de ocupación, basado en las siguientes tablas:

1. Mejoras para uso residencial:

Valor de las mejoras en balboas	Años de exoneración
Hasta B/. 100,000.00	15
Más de B/. 100,000.00 hasta B/. 250,000.00	10
Más de B/. 250,000.00	5

2. Otras mejoras:

Valor de las mejoras en balboas	Años de exoneración
Cualquiera sea su valor	10

Las mejoras cuyos permisos de construcción se hayan expedido antes del 1 de septiembre de 2005, gozarán de veinte años de exoneración en el pago del Impuesto de Inmuebles, contados a partir del permiso de ocupación, siempre que la inscripción de las mejoras en el Registro Público se realice antes del 31 de agosto de 2006.

Para los efectos de esta Ley, se adoptan las siguientes definiciones:

1. *Mejoras para uso residencial.* Las que se construyan y destinen al uso residencial, ya sea unifamiliar, dúplex, multifamiliar, condominio o de cualquier otro tipo o modalidad, siempre que su propósito sea satisfacer necesidades de vivienda en cualquier sector del país.
2. *Otras mejoras.* Las edificaciones que se construyan y destinen al desarrollo de actividades comerciales, industriales, agroindustriales, entre otras.

Artículo 2. Esta Ley modifica el artículo 34 de la Ley 61 de 26 de diciembre de 2002.

Artículo 3. La presente comenzará a regir desde su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Aprobada en tercer debate, en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los 29 días del mes de septiembre del año 2004.

El Presidente

JERRY V. WILSON NAVARRO

El Secretario General,

CARLOS JOSE SMITH S.

**ORGANO EJECUTIVO NACIONAL. PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, 30 DE SEPTIEMBRE DE 2004.**

MARTIN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República

RICAURTE VASQUEZ M.
Ministro de Economía y Finanzas

**MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
RESOLUCION N° 78
(De 15 de julio de 2004)**

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y FINANZAS
Previa recomendación de la Junta de Evaluación

CONSIDERANDO :

Que **MARIA ELENA CATUY DELGADO**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 8-441-614, solicitó ante la Junta de Evaluación la expedición de la Licencia para ejercer las funciones de Agente Corredor de Aduanas.

Que **MARIA ELENA CATUY DELGADO**, cumplió con los requisitos señalados en el Código Fiscal, así como los exigidos por la Dirección General de Aduanas para optar por dicha licencia.

Que mediante Acta N° 47 de 21 de octubre de 2003, la Junta de Evaluación recomendó al señor Ministro de Economía y Finanzas, que se le expida la licencia respectiva a **MARIA ELENA CATUY DELGADO**, porque cumplió con todos los requisitos exigidos por la Ley.